## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54001-22-04-000-2025-00547-00.

Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2.025).

Por medio del presente auto se ADMITE la solicitud de tutela instaurada por el señor LUIS EDUARDO ANGARITA ESPITIA actuando como defensor público de ANGY MILENA MORA CHACÍN, en contra del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC CUCUTA, y el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, por presunta vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, la vida en condiciones dignas, la integridad física, la salud, la calidad de vida y el acceso efectivo a la justicia, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC CUCUTA, y el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, para que, dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.

Además, el E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC CUCUTA, y el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, deberán correr traslado del presente auto junto con el escrito de tutela a las *PARTES QUE ACTUARON O ACTÚAN DENTRO DEL PROCESO*, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, debiendo remitir el informe correspondiente a este Despacho.

Y de ser el caso, deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

2º.- VINCULAR al CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE CUCUTA, DIRECTOR Y ÁREA JURÍDICA DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUCUTA, JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC DE CUCUTA para que dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a d ar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando la información que consideren pertinente, <u>DEBIENDO ALLEGAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS</u> QUE ACREDITEN CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.

Y de ser el caso, deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

- **3º.-** Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.
- **4.-** Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. <u>A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa</u>.

CÚMPLASE

